

FRONTERAS DEL DERECHO INTERNACIONAL

## Restricciones tempranas

El pasado 26 de marzo **Sergio Correia**, de la Junta de Gobernadores de la *Reserva Federal*, **Stephan Luck**, del *Banco de la Reserva Federal de New York*, y **Emil Verner**, del *Instituto de Tecnología de Massachusetts (MIT)*, publicaron un artículo titulado "Las pandemias deprimen la economía, las intervenciones de salud pública no: evidencia de la gripe de 1918".

Se preguntan sobre las consecuencias económicas de una pandemia de gripe, sobre los costos y beneficios económicos de las intervenciones de salud pública. Fundamentados en la variación geográfica de la mortalidad durante la pandemia de 1918 en los EE.UU., encontraron lo obvio, que las áreas más expuestas experimentan una disminución aguda y persistente en la actividad económica. La pandemia redujo la producción manufacturera en



**ERIC TREMOLADA**

Dr. En Derecho Internacional y relaciones Int  
eric.tremolada@uexternado.edu.co

18%, pues la recesión es impulsada por los canales de oferta y demanda. Pero lo más destacado del escrito, basados en los hallazgos de la literatura epidemiológica, demuestra que las intervenciones de salud pública no farmacológicas, como el cierre de colegios, teatros e iglesias; la prohibición de reuniones públicas y funerales; la puesta en cuarentena de los casos sospechosos y la restricción en los horarios de apertura de negocios, "no solo redujeron la mortalidad: también mitigaron las consecuencias económicas adversas de la pandemia".

### LA PANDEMIA "DEPRIMÓ LA ECONOMÍA, PERO LAS INTERVENCIONES DE SALUD PÚBLICA NO"

El estudio, basado en la experiencia de la mal llamada gripe española de 1918, que estuvo activa hasta diciembre de 1920, permite colegir que en las ciudades más disciplinadas y que aplicaron mayores medidas de distanciamiento social "también crecieron más en el mediano plazo", y concluyen que la pandemia "deprimió la economía, pero las intervenciones de salud pública no". El estudio desbarata los argumentos contrarios al confinamiento social de un grupo de líderes: **Trump, Johnson, Sánchez, Fernández, Bolsonaro, López Obrador**, que según la creciente evolución del Covid en sus países, tuvieron que comerse sus palabras, descubriendo -como le tocó a **Churchill**- que se trata de una dieta equilibrada.

Los autores dicen que si bien las intervenciones de salud pública "constriñen la actividad económica", esta se verá afectada sin ellas, pues se reducirá el consumo y la oferta de trabajo para evitar contagiados. Por ello, las medidas favorecerán la coordinación de la lucha contra la transmisión de la enfermedad y "mitigará la disrupción económica vinculada a la pandemia". Este aserto lo soportan en cifras que tienen correlación directa sobre el aumento del empleo manufacturero con medidas de distanciamiento antes de la gripe y la extensión de los períodos de las mismas. En palabras de **Verner**, coautor entrevistado por **Ignacio Fariza** de *El País*, "Una pandemia es económicamente tan destructiva por sí misma que las medidas restrictivas, si están bien diseñadas, ayudan a que el golpe sea menor".

Si las autoridades chinas expidieron el 31 de diciembre de 2019 la primera comunicación oficial del Covid-19 y, sin estudios concluyentes, parece que circulaba meses antes, ¿por qué la reacción tardía y sin restricciones de gobiernos y la OMS que esperó hasta el 22 de enero para hacer una primera evaluación y solo una contundente el 30 de enero? ¿Será que los gobiernos y, lo más grave, la OMS no cuentan con literatura epidemiológica de las múltiples infecciones virales que nos han azotado desde 1918?

COMENTARIO ECONÓMICO DEL DÍA DE ANIF | MAURICIO SANTA MARÍA S. PRESIDENTE DE ANIF - CARLOS

## Desempeño del mercado laboral en

Recientemente, comentábamos cómo el mercado laboral colombiano se había convertido en una de las principales preocupaciones macroeconómicas durante los últimos años. En efecto, la tasa de desempleo promedió 10,5% durante 2019, deteriorándose en 0,8 puntos porcentuales (pp) frente al 9,7% observado en 2018.

Desafortunadamente, esta tendencia continúa en 2020 (de acuerdo con las cifras publicadas ayer por el *Dane*), debido a que la tasa nacional de desempleo se ubicó en 12,2% en el mes de febrero, aumentando 0,4pp respecto al 11,8% de febrero de 2019. Estos resultados son especialmente preocupantes porque en este mes aún no existía el efecto de la propagación del Sars-Cov2 y la economía colombiana había mostrado resultados favorables en algunos de los indicadores sectoriales durante enero de 2020, particularmente, en industria, comercio y construcción. Es decir, el empleo no mostró signos de recuperación, incluso en ausencia del choque de la pandemia.

El resultado de febrero de 2020 tiene cifras mixtas en los desempeños urbano y rural. En efecto, en las áreas urbanas se reportaron resultados favorables

en: (i) las 13 principales ciudades (que representan 49% de la Población Económicamente Activa, PEA) con reducciones en la tasa de desempleo hacia 11,5% (vs. 12,4% un año atrás) y (ii) el resto urbano (31% de la PEA, incluyendo aquí ciudades tan importantes como Armenia, Valledupar, Neiva, Tunja y Santa Marta) disminuyendo el desempleo hacia 12,7% (vs. 13,4% de febrero de 2019). Sin embargo, lo anterior no logró contrarrestar el aumento en la tasa de desempleo rural (20% de la PEA) hacia 7,1% (vs. 6,5% en febrero de 2019).

Entre las principales ciudades, se destacan las menores tasas de desempleo en Bogotá (10,8% en el trimestre móvil diciembre de 2019 - febrero de 2020 vs. 12,9% un año atrás) y Medellín (11,8% vs. 12,8%). Barranquilla (8,9% vs. 7,8%) y Cartagena (9,1% vs. 8%), aunque continúan mostrando mejores resultados respecto al promedio nacional, tuvieron deterioros en el último año. Preocupan los elevados y persistentes niveles de desempleo observados en Quibdó (20,6% vs. 20,3%), Ibagué (18,8% vs. 17,3%) y Cúcuta (18,1% vs. 17,7%).

En términos de generación de empleo neto (considerando también la dinámica de los ce-

santes), el gráfico muestra cómo el deterioro en la tasa de desempleo es consistente con la destrucción de 98.000 puestos de trabajo en el trimestre móvil diciembre de 2019 - febrero de 2020. A nivel sectorial, se observaron resultados favorables en el turismo (creando 162.000 empleos), la construcción (123.000) y los servicios públicos (71.000). Por el contrario, las mayores destrucciones de empleo estuvieron en el agro (-228.000), el comercio (-160.000) y los servicios sociales (-94.000), siendo precisamente estos últimos los sectores más intensivos en mano de obra, empleando conjuntamente a 45% de los ocupados (19% comercio, 16% agro y 10% servicios sociales).

Todo lo anterior confirma nuestros análisis previos y prende mayores alarmas sobre el complejo entorno que estará enfrentando el mercado laboral en los próximos dos meses, debido a que estos resultados de febrero (ya negativos) aún no reflejan los impactos que estará teniendo sobre la generación de empleo el "frenazo" económico, a causa del aislamiento preventivo obligatorio provocado por la propagación del Sars-Cov2. Por esa razón, debemos ser caute-

## Ordenan cambiar el acueducto



**CAMILO MARTÍNEZ BELTRÁN**

Socio DLA Piper Martínez Beltrán

La justicia obliga a Bogotá y Medellín a cambiar la totalidad de las redes del acueducto en cuatro años. Por inverosímil que parezca esta afirmación, es cierta. A partir de un claro activismo judicial del juez constitucional, los alcaldes de Bogotá y Medellín tienen cuatro años para sustituir las redes de acueducto conforme lo dictó la justicia constitucional.

En nuestro país, la inseguridad jurídica derivada del activismo judicial ha tomado especial protagonismo en las decisiones de los jueces en acciones populares y de grupo quienes se han valido de sus amplias facultades para proferir fallos caracterizados por formular una serie de políticas públicas y por difuminar los límites de separación de poderes, llegando a comprometer el gasto público en cuantías desmedidas, alejadas de toda realidad económica y presupuestal.

Se trae a colación el desafortunado fallo proferido el 1 de marzo de 2019 por el Juzgado 39 administrativo de Bogotá, con ocasión de la acción popular en la que se discutió la vulneración de derechos colectivos derivados de la extracción y uso de minerales de asbesto en el país. En esta acción el grupo actor solicitó la protección de los derechos vulne-

rados a partir de la extracción que se hacía de algunos minerales de asbesto de una mina en Antioquia y su posterior uso en actividades como la construcción. Lo que se pretendía era entonces que se advirtieran de los riesgos del uso de este mineral y que en el futuro se adoptara la normatividad que prohibiría todo uso de tales minerales.

### LA PROVIDENCIA NO CONTÓ CON UN ESTUDIO DEL IMPACTO ECONÓMICO

Sin embargo, el fallo que se comenta, en la máxima expresión de activismo judicial dejó a la deriva las pretensiones del grupo actor para adoptar una serie de decisiones sobre las que se carecía de toda facultad. Primero, decidió prohibir de forma inmediata todo uso de los minerales del asbesto, no obstante que su uso estaba expresamente permitido en la ley. En este punto el juez de la acción popular actuando en calidad de juez constitucional, pasó por alto lo pretendido por el grupo actor, que no era cosa distinta a que conminará al legislador para que expidiera un marco legal que prohibiera el uso del asbesto. Es decir, el juez constitucional actuó como legislador.

Pero lo más preocupante de la providencia son las decisiones de ejecución presupuestal y de políticas públicas que adoptó. En efecto, el juez de la acción popular le ordenó a las alcaldías de Bogotá y de Medellín que cambiaran todas las tuberías internas del acueducto que tuvieren algún vestigio de minerales de asbesto. Para claridad del lector, esta es toda la red de acueducto de las mencionadas ciudades.

La sola red de tuberías de la ciudad capital abarca más de 13.000 kilómetros (Moscú queda a menos de esa distancia de Bogotá). No sabemos cuál es el costo de la orden judicial, porque la providencia no contó con un estudio del impacto económico y social que tenga la obra de semejantes magnitudes. No obstante, conforme a la decisión judicial, las citadas alcaldías tienen cuatro años para ejecutar semejante despropósito.

Aun cuando en la actualidad no se ha decidido la apelación interpuesta en contra de la sentencia de la acción popular en comento, lo cierto es que providencias como esta revalúan aún más la conveniencia de restablecer el orden jurídico en medio de un Estado de derecho, en el que cada vez el ejecutivo y el legislativo terminan sufriendo de enanismo funcional.